



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
22/05/2017
EIXIDA NÚM. 12676

Ayuntamiento de La Romana
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de Gómez Navarro, 1
La Romana - 03669 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1613158
=====

Asunto: Falta de respuesta.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 24/10/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que el pasado 27/4/2016 solicitó al Ayuntamiento de La Romana copia de resolución de Alcaldía de fecha 14/10/2003, por la que fue apartado de sus funciones el Secretario del Ayuntamiento, así como copia del acta del pleno de fecha 15/1/2004. Con fechas 6/6/2016 y 18/8/2016 reiteró su solicitud, pero hasta el momento, no ha recibido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ésta fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de La Romana nos remitió informe en el que se indica:

- Con fecha de 27 de abril de 2016, Nº de registro 2016-E-RE-1 se solicita por D. (...) copia de la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2003 por el que fue apartado de sus funciones el Secretario del Ayuntamiento de La Romana, D.(...), así como copia del Acta del pleno de fecha 15 de enero de 2004 en que se dio cuenta de dicho cese así como de la renuncia a la adjudicación de una vivienda a la esposa de éste.
- Con fecha de 6 de junio de 2016, Nº Registro 2016-E-ERE-2 se reitera la solicitud anterior.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 22/05/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Mediante Resolución de Alcaldía nº 2016-0154 de fecha 9 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art.18.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana se efectúa emplazamiento a los terceros interesados para que efectúen alegación o, en su caso, presten consentimiento al acceso a la información, siendo notificado asimismo el solicitante de dicho emplazamiento.
- Con fecha 20 de junio de 2016 vence el plazo de 10 días naturales para acceder al contenido de la notificación electrónica efectuada al solicitante.
- Mediante escrito con reg. Entrada nº 821 de fecha 23 de junio 2016 presentado por D. (...) y su esposa Dª (...), de oposición a la cesión de información por tratarse de información de carácter personal.
- Con fecha de 18 de agosto de 2016, nº registro 2016-E-RE-3 por D. (...) se reitera la solicitud de información.
- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se emite informe-propuesta de Secretaria-Intervención sobre el asunto.
- Mediante Resolución de Alcaldía nº 2016-0306 de fecha 22 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art.18.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana se resuelve la admisión parcial de la solicitud de D. (...) de acceso a la información referida al Acta de Pleno del Ayuntamiento de La Romana de fecha 15 de enero de 2004, remitiendo copia de la misma, y rechazando el acceso a la información referida a la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2003, al estar la misma amparada en lo previsto en los artículos 14.e) y art.15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Con fecha 22 de noviembre de 2016 se efectúa notificación de la anterior resolución al solicitante por medios electrónicos y a los terceros afectados, sin que a fecha de 29 de noviembre de 2016 conste justificación en estas oficinas de la recepción de la misma.

La documentación referida a estos aspectos se halla disponible en estas oficinas en el expediente correspondiente.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito anterior, y señalando que no ha sido notificado de la resolución de acceso parcial a la información.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración, y de las alegaciones realizadas, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El interesado plantea la falta de respuesta a su solicitud de información, debiendo referirnos a dos cuestiones distintas: una, referida a la información solicitada, y otra, que afecta a las cuestiones de forma.

En cuanto al contenido de la información solicitada, debemos señalar que, tal como se indica en el informe remitido por el Ayuntamiento de La Romana, el acta del pleno

solicitada por el interesado debe serle facilitada, dado el carácter público de este documento. No sucede lo mismo con el Decreto que se solicita: éste contiene datos a los que se refiere el art.15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dispone:

(...) Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de La Romana se dirigió al afectado a fin de que éste diera su consentimiento expreso para trasladar la información solicitada, rechazando éste, por lo que no resultaba posible facilitar una copia del Decreto solicitado por el interesado.

Respecto a la forma, a la vista de la información aportada por el Ayuntamiento de La Romana y de las manifestaciones del interesado, no consta que la notificación de la resolución, de fecha 22/11/2016, se haya producido.

Así, debemos referirnos, en primer lugar, al plazo para dictar la resolución, que, tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, fijan en un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente el plazo para resolver y notificar las solicitudes de acceso a la información pública

Hay que señalar que el art.41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

(...) Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Así, el deber de resolver de la Administración comporta que la resolución sea notificada al interesado en los términos y formas señaladas en la misma Ley, y ha de existir en el expediente una acreditación del hecho de que la notificación al interesado se ha realizado de forma adecuada, a fin de que ésta pueda tener efectos.

En virtud de todo lo actuado, y de conformidad con lo establecido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de La Romana** que proceda a notificar debidamente al interesado la Resolución de Alcaldía nº 2016-0306 de 22/11/2016 a fin de que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el art.41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que se considere válida.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime

para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/05/2017

Página: 4